



Soledad, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, la entidad demandada ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA (Ahora S.A.S.), presentó solicitud de aclaración del auto de fecha 6 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200120180031200
DEMANDANTE	MARICELA MANCILLA VERONA
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA (Ahora S.A.S.)
DESICIÓN	Aclaración

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia se encuentra que, el representante legal de la entidad demandada ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA (Ahora S.A.S.), presentó solicitud de aclaración del auto de fecha 6 de septiembre de 2023, por medio del cual se avocó conocimiento del proceso de la referencia.

Sobre el particular, el artículo 285 del C.G.P., sobre la aclaración, reza:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.



La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Negrillas y cursivas fuera de texto)

En virtud de lo dispuesto en la norma en cita, y ante la evidente duda que manifiesta la parte demandada, en aras de evitar interpretaciones erradas, el Despacho entrara a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Que en virtud del Acuerdo No. CSJATA23-341 del 3 de agosto de 2023 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, nos fue remitido el proceso de la referencia proveniente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Soledad, para asumir en adelante el conocimiento y trámite del mismo.
2. Que el expediente judicial, fue remitido mediante acta de reparto de fecha 9 de agosto de 2021, le correspondió a la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Magistrado ARIEL MORA ORTIZ, para que resuelva recurso de APELACIÓN CONTRA SENTENCIA.

Así las cosas, indica el Despacho que hasta la fecha no ha sido resuelta la apelación de sentencia surtida ante el superior, razón por la cual esta Agencia Judicial en auto del 6 de septiembre de 2023 dispuso a avocar conocimiento del asunto al haber sido remitido por distribución por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y archivarlo temporalmente sin ninguna consecuencia definitiva, hasta tanto sea resuelta y devuelto el expediente para posterior trámite.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE a las partes que, aún se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación contra sentencia el cual fue remitido mediante acta de reparto de fecha 9 de agosto de 2021, le correspondió a la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; asimismo, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura dispuesta en el Acuerdo No. CSJATA23-341 del 3 de agosto de 2023, fue remitido el



proceso a este Despacho por lo que, la custodia del expediente de la referencia y el eventual trámite posterior corresponde a esta dependencia judicial.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200120180031200

Link expediente: [08758311200120180031200](tel:08758311200120180031200)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **9 DE OCTUBRE**
DEL 2023
LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG